



**Constancia Secretarial. (26/01/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 27 de enero de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

**Auto de sustanciación**

**Alimentos**

**860013110001 2015 00848 00**

**Solicitud exoneración de cuota alimentaria Num. 6 Art. 397 CGP**

Mocoa, Putumayo, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniéndose trabada la litis en el presente asunto, se procede entonces a citar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 397 CGP, la cual se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

**1.- Solicitadas por la parte demandante:**

**1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se contestó la oposición a las pretensiones realizado por la parte pasiva de la litis.

**1.2.- Testimoniales:**

Se rechaza la prueba testimonial de MARÍA FERNANDA JUAGIBIOY ORDÓÑEZ, toda vez que esta funge como parte demandada en el curso de este proceso; por lo tanto, esta prueba no puede figurar como declaración de terceros prevista en el Art. 208 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

**1.3.- Documentales en poder de la demandada:**

En aplicación al Art. 167 CGP (carga dinámica de la prueba), se ordena a MARÍA FERNANDA JUAGIBIOY ORDÓÑEZ, aportar hasta antes de la celebración de la audiencia que se programa, una constancia o certificación que acredite que en la actualidad se encuentra estudiando o se encuentra matriculada a algún programa académico. Se advierte de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

**1.4.- Para oficiar:**

Se rechaza la solicitud para oficiar al empleador de la madre de la alimentaria para efectos de que certifique su asignación salarial, toda vez que no se ha establecido el objeto de la prueba y puesto que la misma resulta impertinente para el fin de proceso.

## **2.- Solicitadas por la parte demandada:**

### **2.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y oposición de las pretensiones.

La diligencia se llevará a cabo el día **4 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m.**, y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, testigos y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 4 de febrero de 2022.

### **Otros asuntos por resolver:**

En el Archivo 25 del expediente digital, obra solicitud para que el cumplimiento de la cuota alimentaria se efectúe a través del descuento de nómina a cargo del alimentante; sin embargo, resulta menester aclarar que ello fue resuelto mediante providencia del 30 de junio de 2021 (Archivo 06) y que la entidad nominadora manifestó que desde el mes de diciembre de 2021 se realizaría la aplicación de la medida decretada (Archivo 23); por lo tanto, no hay lugar a hacer un nuevo pronunciamiento y se estará a lo resuelto en la providencia anteriormente reseñada.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ad399aadd480cee031d8e254c8a5bea110a464ffff2469f832fa9b06b1dc84**

Documento generado en 26/01/2022 08:22:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>